

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1544 DE 2020

(noviembre 25)

por el cual se crea una prima mensual para unos servidores de la Procuraduría General de la Nación.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal, en el parágrafo transitorio del artículo 2º, que modificó el artículo 268 de la Constitución Política, concedió facultades extraordinarias al presidente de la República, para expedir una norma que equiparará la asignación básica mensual de los servidores de la Contraloría General de la República y su planta transitoria, con los empleos equivalentes de otros organismos de control de nivel nacional.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias antes señaladas se expidió el Decreto-ley 407 de 2020, mediante el cual, teniendo en cuenta el nivel de los cargos, la naturaleza de las funciones, las responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño, se equipararon por asignación básica los empleos de la Contraloría General de la República frente a los empleos de la Procuraduría General de la Nación.

Que revisado el ingreso total anual de los servidores de la Procuraduría General de la Nación frente al ingreso total anual de los servidores de la Contraloría General de la República, se encontró que la equiparación por asignación básica efectuada a los empleados de la Contraloría General de la República generó una diferencia del 5.15% en el ingreso total anual en varios empleos de los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo de la Procuraduría General de la Nación.

Que en aplicación de los objetivos y principios señalados en el artículo 2º de la Ley 4ª de 1992, se requiere adoptar medidas que permitan mantener la nivelación salarial por el ingreso total anual para los servidores que cumplen funciones equivalentes a los de la Contraloría General de la República en la Procuraduría General de la Nación, partiendo del nivel de los cargos, la naturaleza de las funciones, las responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño, para lo cual se creará una prima mensual equivalente al 5.15% de la asignación básica, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá factor salarial para todos los efectos.

Que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuestal para crear la prima para los servidores de la Procuraduría General de la Nación a que se refiere el presente decreto, teniendo en cuenta que, para la vigencia 2020, el costo será financiado con cargo a los recursos ya presupuestados en el rubro A-03-03-01-999 Otras Transferencias - Distribución previo concepto. Para la vigencia 2021, el costo será asumido con cargo a los recursos presupuestados en el mismo rubro A-03-03-01-999 Otras Transferencias - Distribución previo concepto de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Prima mensual.* Crear, para los empleos que se señalan a continuación: asesor 1AS Grado 19, tesorero 2TE Grado 21, profesionales universitarios 3PU Grados 15, 16, 17, 18, 19, Coordinador Administrativo 3CA Grado 17 y para los empleos pertenecientes a los niveles técnico, administrativo y operativo de la Procuraduría General de la Nación, una prima mensual, equivalente al cinco punto quince por ciento (5.15%) de la asignación básica mensual que corresponda al servidor en la fecha en que se cause el derecho a percibirla.

La prima se pagará mensualmente y constituirá factor salarial para todos los efectos.

Cuando el servidor no labore el mes completo tendrá derecho al pago proporcional de la misma.

Artículo 2º. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 3º. *Prohibición.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Subdirectora del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las Funciones del Despacho del Director,

Claudia Patricia Hernández León.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Subsidio Familiar

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 2020-00013

Destino: DIRECTORES ADMINISTRATIVOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

De: JULIÁN MOLINA GÓMEZ.

Asunto: INSTRUCCIONES DE REPORTE DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE OPERACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 801 DE 2020.

Cordial saludo.

El artículo 11 de la Ley 1636 de 2013 establece como beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, la inclusión en el registro para pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, la cuota monetaria de Subsidio Familiar, y un incentivo monetario en caso de haber realizado ahorros voluntarios de sus cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante.

Mecanismo de protección al Cesante implementado con ocasión del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 417 de 2020

1. Transferencia económica prevista en el Decreto 488 de 2020

En el contexto del estado de emergencia declarado mediante el Decreto 417 de 2020, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 488 del 27 de marzo de 2020, por el cual se dictaron medidas de orden laboral entre las cuales se encuentra la transferencia económica a la que se refiere el artículo 6º de este decreto, que se transcribe a continuación en lo pertinente:

“Artículo 6º. *Beneficios relacionados con el Mecanismo de Protección al Cesante.* Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y hasta donde permita la disponibilidad de recursos, los trabajadores dependientes o independientes cotizantes categoría A y B, cesantes que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, recibirán, además de los beneficios contemplados en el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013, una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses (...).”

En línea con lo anterior, mediante el artículo 3º del Decreto 553 del 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional autorizó al Ministerio del Trabajo para que, con cargo a los recursos que se asignen del Fondo de Mitigación de Emergencias, y con base en el Decreto 417 de 2020, realice transferencias de giros directos a las Cajas de Compensación Familiar, con destinación específica a la cuenta de prestaciones económicas del Fondo de Solidaridad, Fomento al Empleo y Protección al Cesante, con el fin de apalancar la financiación de las prestaciones económicas para los trabajadores cesantes, contemplados en el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013 y el artículo 6º del Decreto 488 de 2020.

Adicionalmente, a través del Decreto 770 del 3 de junio de 2020, adoptó medidas de protección al cesante, relacionadas con la modificación parcial y temporal del artículo 12 de la Ley 1636 de 2013, respecto al tipo, periodo y pago de los beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante.

2. Auxilio económico previsto en el Decreto 801 de 2020

De otra parte, mediante el artículo 4º del Decreto 801 del 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional estableció un auxilio económico a la población cesante, dirigido a los trabajadores categoría A y B que hayan aportado a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, que hayan perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020. Dicho auxilio consiste en un valor mensual de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) moneda corriente, hasta por tres (3) meses.

Asimismo señaló, en virtud del parágrafo 2 del artículo 5º de este mismo decreto, lo siguiente:

“(…) los trabajadores cesantes que previo a la expedición del presente decreto hayan aplicado a los beneficios de que trata el artículo 6º del Decreto 488 de 2020, y que hayan sido incluidos en lista de espera de la Caja de Compensación Familiar, podrán ser beneficiarios del auxilio contemplado en el artículo 4 del presente Decreto. En todo caso, de acceder al beneficio contemplado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 488 de 2020,

le serán descontados del mismo los beneficios derivados del auxilio contemplado en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo”.

Por su parte, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1566 del 1° de septiembre de 2020, mediante la cual adoptó medidas para la operación y funcionamiento del auxilio económico creado a través del Decreto 801 de 2020. El artículo 3° de esta Resolución establece que para la entrega del auxilio referenciado se priorizará a las personas que aún se encuentren en lista de espera en el marco de los Decretos 488 y 770 de 2020, y que dichos beneficiarios no requerirán de una nueva postulación para acceder al auxilio económico, así como tampoco se exigirá nuevamente la certificación de la terminación de la relación laboral o fuente de ingresos.

También dispuso, a través del artículo 10 de la Resolución 1566 de 2020, que la Superintendencia del Subsidio Familiar, es la encargada de generar los reportes estadísticos y de ejecución que se requieran respecto de los recursos que corresponden a este auxilio.

En cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia del Subsidio Familiar en uso de sus facultades legales y en especial las previstas en el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, mediante la cual establece entre otras funciones la de “Instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, las políticas formuladas por el Ministerio del Trabajo y fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas, así como señalar los procedimientos para su cabal aplicación”, imparte las siguientes instrucciones:

3. Reporte de información correspondiente a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia (FOME)

En desarrollo de las funciones y postulados establecidos en el Decreto 801 del 4 de junio de 2020 y Resolución 1566 del 1° de septiembre de 2020, mediante la presente Circular, el Superintendente del Subsidio Familiar imparte a las Cajas de Compensación Familiar, las siguientes instrucciones:

1. Reportar el microdato de los beneficiarios del auxilio económico a población cesante creado mediante el artículo 4° del Decreto Legislativo 801 de 2020, en la estructura 5-501 con periodicidad mensual.

2. Reportar la ejecución de los recursos FOME asignados a las Cajas de Compensación Familiar en la estructura 5-502 “Ejecución Recursos FOME” con periodicidad mensual, durante los primeros diez (10) días hábiles del mes, con corte al último día del mes anterior.

3. Reportar el PDF explicativo en la estructura 5-503 con periodicidad mensual.

4. SANCIONES

El incumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente circular dará lugar a las sanciones determinadas en la ley, y que le compete en el ejercicio de sus funciones, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, penal o civil que pueda derivarse de su inobservancia y las sanciones que puedan imponer otras autoridades judiciales y/o administrativas.

5. VIGENCIA

La presente circular será publicada en el *Diario Oficial* y la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar, y regirá a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente del Subsidio Familiar,

Julián Molina Gómez.

5-501 INFORMACION MICRODATO BENEFICIARIOS AUXILIO ECONOMICO A POBLACION CESANTE DECRETO LEGISLATIVO 801 DE 2020

En este archivo se debe reportar la información de los beneficiarios del auxilio económico a población cesante creado a través del Decreto Legislativo 801 de 2020

Dato	Descripción	Tipo Dato	Longitud Máxima
Tipo de identificación del Beneficiario	Tipo de identificación del beneficiario. Campo Obligatorio	Tabla 4: TIPO IDENTIFICACIÓN Numérico	2
Número de identificación del beneficiario	Número de identificación del beneficiario. Se debe reportar sin puntos ni comas. Campo Obligatorio	Numérico	15
Primer nombre del beneficiario	Primer nombre del beneficiario. Campo Obligatorio	Texto	30
Segundo nombre del beneficiario	Segundo nombre del beneficiario.	Texto	30
Primer apellido del beneficiario	Primer apellido del beneficiario Campo Obligatorio	Texto	30
Segundo apellido del beneficiario	Segundo apellido del beneficiario.	Texto	30
Sexo del beneficiario	Se debe escoger el sexo del beneficiario	Tabla 5: SEXO Numérico	1
Fecha de nacimiento del beneficiario	Se debe digitar la fecha de nacimiento del beneficiario. Fecha AAAAMDD. Sin ningún carácter especial adicional con longitud exacta de 8 caracteres donde: -AAA: Año -MM: Mes -DD: día	Texto	8
Código DANE del municipio de residencia del beneficiario	Código municipio de residencia del beneficiario de acuerdo con la División Político-administrativa de Colombia. Campo Obligatorio	Tabla 62: DIVIPOLA DANE Alfanumérico	5
Zona de ubicación de residencia del beneficiario	Código de la zona de ubicación donde reside el beneficiario, teniendo en cuenta la Circular 032 de 2016 del Ministerio de Trabajo	Tabla 64: ÁREA GEOGRÁFICA Numérico	1
Dirección de residencia del beneficiario	Dirección de correspondencia del beneficiario reportada a la Caja de Compensación	Alfanumérico	100
Grupo étnico a que pertenece el beneficiario (a)	Indique el código del grupo étnico al cual pertenece el beneficiario del subsidio Campo Obligatorio	Tabla 86: PERTENENCIA ÉTNICA	2
Características de la población	Indique el código del grupo poblacional al cual pertenece el beneficiario del subsidio Campo Obligatorio	Tabla 87: POBLACIONES	2

Dato	Descripción	Tipo Dato	Longitud Máxima
Factor de vulnerabilidad	Indique el código de la condición de discapacidad que presenta el beneficiario del subsidio. Campo Obligatorio	Tabla 94: FACTOR DE VULNERABILIDAD	2
Fecha perdida empleo del postulante	Se debe digitar la fecha de pérdida empleo de la postulante tomada del formulario de postulación. Fecha AAAAMDD. Sin ningún carácter especial adicional con longitud exacta de 8 caracteres donde: -AAA: Año -MM: Mes -DD: día	Texto	8
Categoría afiliado	Código de la categoría asignada al afiliado a la Caja de Compensación Familiar de acuerdo con el rango de salario donde estaba ubicado cuando se encontraba vinculado Campo Obligatorio	Tabla 8 CATEGORÍA Numérico	2
Fecha de radicación de solicitud del beneficio	Se debe digitar la fecha de postulación al beneficio en la Caja de Compensación. (Fecha en que el cesante presenta la documentación respectiva ante la Caja de Compensación Familiar a través de los canales dispuestos para ello, junto con el Formulario Único de Postulación, con el fin de solicitar los beneficios económicos del Fondo de Mitigación de Emergencia-FOME Fecha. AAAAMDD. Sin ningún carácter especial adicional con longitud exacta de 8 caracteres donde: -AAA: Año -MM: Mes -DD: día	Texto	8
Fecha de aprobación del beneficio	Se debe digitar la fecha de aprobación definitiva del beneficio si es nueva postulación o la fecha en que se le notificó la aprobación al cesante que estaba en lista de espera. Fecha. AAAAMDD. Sin ningún carácter especial adicional con longitud exacta de 8 caracteres donde: -AAA: Año -MM: Mes -DD: día En caso de no haber sido aprobado remitir fecha 19000101	Texto	8
Fecha de liquidación del beneficio	Se debe digitar la fecha en que la Caja de Compensación Familiar incluye al beneficiario en los recursos a girar para el reconocimiento del auxilio económico a población cesante creado a través del Decreto Legislativo 801 de 2020	Texto	8

Dato	Descripción	Tipo Dato	Longitud Máxima
	Fecha. AAAAMMDD. Sin ningún carácter especial adicional con longitud exacta de 8 caracteres donde: •AAA: Año •MM: Mes •DD: día En caso de no haber sido liquidado remitir fecha 19000101 Campo Obligatorio		
Número de beneficios liquidados	Indique un número de 0 a 3 según el número de cuotas que haya percibido el beneficiario a la fecha del reporte. Campo Obligatorio	Numérico	1
Fecha de reporte	Indique la fecha de corte del informe a reportar (Indicado en el numeral 1 del ANEXO INSTRUCTIVO REPORTE DE INFORMACIÓN DECRETO 488 DE 2020) Fecha. AAAAMMDD. Sin ningún carácter especial adicional con longitud exacta de 8 caracteres donde: •AAA: Año •MM: Mes •DD: día En caso de no haber sido reactivado remitir fecha 19000101 Campo Obligatorio	Texto	8

5-502 "Ejecución Recursos FOME" (VALOR)

Dato	Descripción
Tipo Caja	Se debe seleccionar la clasificación de la Caja de Compensación. Campo Obligatorio
Código Concepto	Se debe seleccionar cada uno de los conceptos del fondo. Campo Obligatorio
Valor ejecución mes	Valor de reintegros, asignación, aportes, ejecución y postulantes. Valor en pesos, sin decimales ni separadores. Campo Obligatorio

Tabla 702: CONCEPTOS FOME

Código Concepto	Concepto
1	Transferencia recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias- FOME
2	Asignación de pagos auxilio económico a población cesante (Decreto Legislativo 801 de 2020)
3	Costos operativos de las transferencias financieras
4	Reintegro por anulaciones y/o suspensiones en Asignación de pago de aportes pensión
5	Recobros auxilio económico a población cesante
6	Rendimientos financieros recursos FOME transferidos

Tipo Dato	Longitud Máxima
Tabla 35: TIPO DE CAJA Numérico	1
Tabla 702: CONCEPTOS FOME Numérico	2
Numérico	18

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Agencia Nacional de Contratación Pública

Colombia Compra Eficiente

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 234 DE 2020

(noviembre 23)

por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad para un empleo en vacancia definitiva.

El Director General de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, y por el numeral 11 del artículo 10 del Decreto 4170 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Decreto 670 del 29 de marzo de 2012 se creó la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que mediante Decreto 1822 del 7 de octubre de 2019 se modificó parcialmente la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que mediante Decreto 1823 del 7 de octubre de 2019 se modificó parcialmente la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que mediante Decreto 1182 del 28 de agosto de 2020 se amplió la planta de personal de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no ha aprobado los recursos necesarios para iniciar el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en virtud del auto del 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, no se requiere autorización para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar provisionalmente por el término de seis (6) meses en la Planta Global de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–, a la siguiente persona:

No.	Cédula	Apellidos	Nombres	Denominación del cargo	Código	Grado
1	7.713.052	Coronado Becerra	Wilson Eduardo	Analista	T2	6

Artículo 2°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Secretaria General verificó y certificó el cumplimiento de los requisitos y competencias exigidas, para el desempeño del cargo, de conformidad con los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 3°. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en sus artículos 13, 14 y 15 para tomar posesión del cargo, el nominado deberá presentar declaración juramentada de Bienes y Rentas.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2020.

El Director General,

José Andrés O'Meara Riveira.

(C. F.).

(C. F.).